



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 15 de julio de 1952

Núm. 197

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bermejillo del Rey a favor de don Francisco Javier de Bermejillo y Schmidtlein. 3242	
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Díaz y Díaz Canéja contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1951. 3242	
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 7 de julio de 1952 por la que se destina a las Unidades que se indican a los Oficiales Veterinarios que se relacionan. 3243	
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 1 de julio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Silvio Monteiro Moutinho. 3244	
Otra de 8 de junio de 1952 por la que se admiten a examen para ingreso como aspirantes de Máquinas de la Armada a los señores que se citan. 3244	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 7 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Salvador Medina Ibáñez. 3244	
Otra de 27 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don David Fernández Guzmán. 3244	
Otra de 27 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Mariana Arrieta Ramiro. 3244	
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueban las gestiones hechas por el Patronato de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo), sobre indemnización por expropiación de fincas fundacionales. 3245	
Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se distribuye el crédito de 2.016.800 pesetas para sostenimiento de clases de Iniciación Profesional. 3245	
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se autoriza a la Fundación «Escuelas García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), para la venta de 100.000 pesetas en valores propiedad de la Fundación. 3248	
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba la subasta celebrada de una finca propiedad de la Fundación «Escuelas Católicas Nava», instituida en La Laguna, de Tenerife. 3248	
Otra de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a don José Hernández Bolarín, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio. 3248	
Otra de 7 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Emilia Cortés Cortés y doña Ennar Nicolasa García García. 3248	
Otra de 9 de julio de 1952 sobre convocatoria de exámenes de ingreso en el mes de septiembre en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura. 3249	
MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
Orden conjunta de ambos Departamentos de 1 de julio de 1952 por la que se aprueba el plan coordinado de obras de la zona dominada por el primer tramo del Canal de Monegros y la ac- quia de La Violada, elaborado por la Comisión Técnica Mixta. 3249	
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 4 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan. 3252	
Otra de 5 de junio de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo en los términos que se indican. 3252	
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 26 de junio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 1.795, interpuesto por «Wal Disney-Mickey Mouse Limited» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1946. 3253	
ADMINISTRACION CENTRAL	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. — Rectificación al anuncio de subasta publicado el día 3 de julio de 1952. 3253	
Rectificación al anuncio del tercer concurso de obras del Plan de Modernización de Carreteras. 3253	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a la Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander «Nueva Montaña» para ocupar terrenos en la margen izquierda del Canal de Tablada (Sevilla) y establecer un cargadero mecánico para minerales y otras obras accesorias. 3253	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. — Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Nemesio Calzada Jacinto. 3254	
Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Valentín Guardado Sánchez. 3254	
Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Emilio González Martín. 3254	
Convocando concurso-oposición para proveer la vacante de Conserje-ordenanza en la Escuela del Magisterio Femenino de Guadalajara. 3254	
Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Aprobando obras de construcción de un nabellón para laboratorios de las Facultades de Derecho y Ciencias de La Laguna. 3255	
Aprobando obras de mejora de los servicios de Clínica de la cátedra de «Pediatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. 3255	
Dirección General de Archivos y Bibliotecas. —Aprobando la adquisición de carpetas para enlazar en el Archivo Histórico Nacional. 3255	
Aprobando los presupuestos de adquisición de cinta blanca para legajos con destino al Archivo Histórico Nacional de Madrid. 3256	
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando a don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez para instalar la industria que solicitan. 3256	
Autorizando a «La Maquinista Terrestre, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita. 3256	
Autorizando a «Didier Mersa, S. A.» para la fabricación de materiales refractarios especiales que solicita. 3256	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bermejillo del Rey a favor de don Francisco Javier de Bermejillo y Schmittlein.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Bermejillo del Rey a favor de don Francisco Javier de Bermejillo y Schmittlein, vacante por fallecimiento de su padre, don Javier de Bermejillo y Martínez Negrete, previo pago del Impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Díaz y Díaz Caneja contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1951.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Díaz y Díaz Caneja contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo último que confirma el nombramiento provisional de don Luis Valdés Calamita para la Secretaría del Ayuntamiento de Valladolid; y

Resultando que por Orden de 27 de junio de 1950 se convocó concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valladolid, entre otras, y la Dirección General de Administración Local acordó nombrar para dicha vacante a don Luis Valdés Calamita y que don José Díaz y Díaz Caneja formuló reclamación contra referida designación, alegando que poseía mejores méritos que el nombrado entre los que la Ley declara preferentes, recurso que fué resuelto en sentido desestimatorio por el Ministerio porque entendía que sus facultades en alzada se contraen a revisar los fallos que la Dirección General de Administración Local dicta como resolución de éstos y que, consistiendo tales fallos en la elección de uno de los funcionarios que propone en su terna el Tribunal calificador, no es dable modificarlos cuando, como en el presente caso ocurre, no pudo efectuarse el nombramiento a favor del recurrente por no ir incluido en la terna, y que, por otra parte, la confección de ésta es de la exclusiva competencia del referido Tribunal, sin que la Ley otorgue contra ella recurso alguno;

Resultando que la mencionada resolución ministerial tiene fecha 9 de mayo de 1951 y figura en el expediente, traslado al interesado por el Gobernador civil, fechado el día 23 siguiente, si bien no consta que la notificación se hubiese llevado a cabo ese día y se hubiese realizado conforme dispone el artículo 93 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación y Ley de 19 de octubre de 1889, y que en 18 de junio de 1951 tuvo entrada en el Registro del Ministerio el recurso de reposición que contra la referida resolución interpuso el interesado al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que el único mérito que puede aportar el nombrado sobre el recurrente es el de figurar en el Escalafón con número anterior, mientras que él tiene veinte años más de servicios efectivos en el Cuerpo y diez más en la categoría, y to-

das estas circunstancias deber ser apreciadas por el Tribunal conjuntamente, como ordena la Ley de 23 de noviembre de 1940, modificada por la de 11 de diciembre de 1942, y por el Ministerio, en trámite de recurso, toda vez que si se admite la tesis de que los acuerdos de aquél son irrevocables, quedaría eliminada de la jurisdicción de Agravios una cuestión en la que se decide, quizá como en ningún otro Cuerpo, casi todo el porvenir moral y económico de sus funcionarios;

Resultando que en 12 de julio de 1951 se denegó el recurso de reposición por haberse presentado fuera de plazo, ya que se entendía que había sido notificada en forma la resolución recaída en la alzada con fecha 23 de mayo último, toda vez que figura en el expediente un telegrama del Gobernador Civil de Oviedo que contesta en dicho sentido a la consulta formulada por la Dirección General de Administración Local; el mencionado acuerdo denegatorio fué trasladado al interesado en 27 de julio siguiente, según manifiesta y firma el recurrente al pie de la copia de la resolución notificada que figura en el expediente;

Resultando que en 23 de agosto del mismo año tuvo entrada en el Ministerio el escrito interponiendo recurso de agravios, mediante el que insistía en sus alegaciones y solicitud de que se revocase la resolución recurrida y se le nombrase para la Secretaría del Ayuntamiento de Valladolid, y agregaba que el acuerdo del traslado denegatorio de la alzada no le fué entregado al recurrente sino diecisiete días después de la fecha en que está expedido, por lo que en modo alguno puede admitirse que fuera improcedente por fuera de plazo el recurso de reposición;

Resultando que la Sección de personal de la Dirección General de Administración Local ha informado que no procede admitir el recurso de agravios por haber sido denegado el de reposición por fuera de plazo y no haberse cumplido las disposiciones señaladas en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Vistos: la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1889; el Reglamento del Ministerio de la Gobernación de enero de 1947; la Ley de 23 de noviembre de 1940; la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1940; la Ley de 11 de diciembre de 1942; la de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar, en primer término, si se cumplen en el caso presente los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; y más concretamente, si se ha formulado reposición dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución impugnada,

como dispone dicho precepto, para que pueda entenderse presentada en forma;

Considerando que, de conformidad con el testimonio del Gobernador civil, alega que la notificación de la resolución del recurso de alzada se hizo el día 23 de mayo, en cuyo caso, como el recurso de reposición no tuvo entrada en el Ministerio hasta el 18 de junio siguiente, habría que entenderlo formulado fuera del aludido plazo de quince días, mientras que el recurrente manifiesta que el traslado no tuvo lugar hasta diecisiete días después, con lo que la reposición estaría interpuesta dentro de plazo; pero es lo cierto que con ninguna de las fechas alegadas consta en el expediente la notificación en cuestión realizada, conforme disponen la base 11 de la Ley de 19 de octubre de 1889 y artículo 93 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero de 1947, sobre todo en cuanto al requisito relativo a la firma del interesado o persona con quien se entienda la notificación, tal como, por el contrario, figura al comunicar el acuerdo denegatorio de la reposición, por lo que en modo alguno puede entenderse improcedente el presente recurso de agravios por fuera de plazo, como manifiesta el Ministerio, ya que la notificación no se hizo conforme prescriben las disposiciones mencionadas y no puede acreditarse la fecha a partir de la cual deben contarse los quince días de plazo que establece la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien lo procedente sería anular las actuaciones de este expediente desde que se practicó la notificación discutida y ordenar que se realice nuevamente con los requisitos exigidos, habida cuenta que el defecto procesal observado en nada afecta a la resolución que antes o después deba recaer sobre el fondo del problema debatido, y que si en este caso se pretendiese salvaguardar los derechos del recurrente ordenando lo expuesto no se conseguiría sino retrasar el despacho de este expediente, debe acordarse, en cambio, que el aludido vicio de forma no es obstáculo para que esta jurisdicción pueda entrar a conocer y fallar sobre el fondo de la cuestión planteada por el recurrente;

Considerando que antes de entrar en ella procede examinar si el Ministerio de la Gobernación, primero y este Consejo de Ministros, después, son competentes para estudiar los méritos que concurren en el designado para la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valladolid y los que alega el recurrente como propios, a fin de establecer la preferencia debida o si, por el contrario, la circunstancia de no haber sido incluido el reclamante en la terna propuesta por el Tribunal Calificador excluye por completo toda posibilidad de revisión del acuerdo impugnado;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, que regula la provisión de vacantes como la que es objeto de este recurso, dispone «que dichos recursos serán resueltos por la Dirección General de Administración Local previa audiencia de las Corporaciones respectivas, y a propuesta en terna de un Tribunal calificador...», de donde debe deducirse únicamente la forma en que dicho Tribunal ha de presentar al candidato a la vacante, pero sin que pueda entenderse por definitivamente fallada la exclusión de los restantes concursantes, tanto más cuanto que el artículo sexto de la misma Ley de 23 de noviembre de 1940 establece la alzada contra la resolución de la Dirección General sin ninguna clase de restricciones, y, por otra parte, no son impugnables por separado los acuerdos del Tribunal que formó la terna, ya que de otro modo quedarían sin posibilidad de reclamación alguna todos los que intervinieron en el concurso, menos los incluidos en la terna, y para aquellos que, normalmente, serán la mayor parte de los concursantes carecería de sentido el derecho a recurrir que establece la Ley de 23 de noviembre de 1940;

Considerando que, sentado el alcance que puede tener la revisión del acuerdo recurrido procede examinar si éste, al adjudicar la vacante discutida al señor Valdés Calamita contiene vicio de forma o infracción legal que funde su revocación, y a este respecto hay que observar que la Ley de 11 de diciembre de 1942 dio nueva redacción al artículo quinto de

la Ley de 23 de noviembre de 1940 fijando los méritos que deben entenderse preferentes para la resolución del concurso y advirtiendo al mismo tiempo que «el orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal», y que de la comparación de los méritos alegados por el designado y por el recurrente no se deduce que haya sido violado dicho precepto básico, toda vez que si el recurrente aporta algunos méritos de los que carece el nombrado éste tiene mejor número en el escalafón, que el reclamante, por lo que debe concluirse que la apreciación conjunta de todos los méritos preferentes ha sido hecha por el Tribunal calificador dentro del margen discrecional que le concede el citado precepto, y en consecuencia, que no procede anular la resolución impugnada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.» Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Al Batallón Independiente Fuerteventura núm. XXX, Fuerteventura;

Alférez de Complemento de Caballería don Baldomero Rodríguez González, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en Regueros (León).

Al Regimiento Infantería Palma 47 (Palma de Mallorca);

Alférez de Complemento de Caballería don José Aguiló Bonnin, disponible forzoso en Baleares, con residencia en Palma de Mallorca.

Al Regimiento de Infantería Aragón número 17 (Málaga);

Alférez de Complemento de Caballería don Rafael Bohamonde Diéguez, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en Málaga.

Al Regimiento Infantería Flandes número 30 (Vitoria);

Alférez de Complemento de Caballería Rafael Lasaga Martínez de Maturana, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en Vitoria.

Al Regimiento de Infantería Zamora número 8 (Orense);

Alférez de Complemento de Caballería Alfredo Rodríguez Vega, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en León.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 3 (Batallón Valladolid núm. VII) (Huesca);

Alférez de Complemento de Caballería Antonio Minguillón Herrando, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Zaragoza.

Al Regimiento Infantería Ordenes Militares número 37 (Plasencia);

Alférez de Complemento de Caballería Félix Pérez López, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Zafra (Badajoz).

Al Servicio de Plaza de Alcalá de Henares;

Alférez de Complemento de Veterinaria don Jesús Guijarro Pradález, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en Burgos.

Al Regimiento Infantería Toledo número 35 (Zamora);

Alférez de Complemento de Veterinaria don Benjamín Gómez Zapata, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en Zamora.

Al Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11 (Burgos);

Alférez de Complemento de Veterinaria don Máximo Peña San Martín, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en Burgos.

A la 7.ª Unidad de Veterinaria (Valladolid);

Alférez de Complemento de Caballería don Virgilio García Gutiérrez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en Valladolid.

A la 5.ª Unidad Veterinaria (Zaragoza);

Alférez de Complemento de Caballería don Clemente Aisa Castillo, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Farasdués (Zaragoza).

Al Regimiento de Infantería Ebro número 56 (Tarragona);

Alférez de Complemento de Caballería don José María Cerdá Font, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, con residencia en Tarragona.

Al Regimiento de Infantería Simancas número 4 (Gilón);

Alférez de Complemento de Caballería don Ángel Lombas Alvarez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en León.

A la 3.ª Unidad Veterinaria (Valencia);

Alférez de Complemento de Caballería don Bonifacio Alonso Rodríguez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en León.

Al Regimiento de Infantería Lepanto número 2;

Alférez de Complemento de Caballería don Joaquín Martínez Luengo, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Segovia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se destina a las Unidades que se indican a los Oficiales Veterinarios que se relacionan.

Para cubrir vacantes de Oficiales Veterinarios anunciadas por Orden de 9 de junio de 1952 («D. O.» núm. 132), en Unidades del Ejército de la Península, Baleares y Canarias, se destinan a las Unidades que se indican y en las condiciones que en la misma Orden se determina, a los Oficiales Veterinarios de Complemento licenciados y procedentes de la I. P. S., que a continuación se relacionan.

Las Autoridades regionales, antes de facilitarles el oportuno pasaporte, expedirán a los interesados la presentación del título de Licenciado en Veterinaria o resguardo de haber satisfecho su importe, y tomarán razón de los mismos, dando cuenta a este Ministerio.

A la 6.ª Unidad de Tropas de Veterinaria:

Alférez de complemento de Caballería, don Lucio Sierra Herrera, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en Villadiego (Burgos).

Al Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto núm. 7:

Alférez de complemento de Veterinaria don Miguel Muruve Román, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en Sevilla.

Al Regimiento de Infantería de Burgos núm. 36:

Alférez de complemento de Veterinaria don Miguel Marcos Abad, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en León.

Al Regimiento de Caballería Cazadores de Numancia número 9:

Alférez de complemento de Caballería don Julio Guedea Buján, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en León.

Al Regimiento de Cazadores de Monta-

ña núm. 10 (batallón Andalucía número XXXVIII (Vera Bidasoa):

Alférez de complemento de Infantería don José María Marcos Ruiz, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en Palencia.

Al Batallón de Infantería La Palma número XXIX:

Alférez de complemento de Caballería don Francisco González Cao, disponible forzoso en Canarias, con residencia en Santa Cruz de la Palma.

Al Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 5 (Batallón Montaña Las Navas XIV):

Alférez de complemento de Infantería don Nicolás García Arilla, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Zaragoza.

Al Regimiento de Infantería Granada, núm. 34:

Alférez de complemento de Caballería don Adrián Pavón Silva, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en Huelva.

Al Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15 (Algeciras):

Alférez de complemento de Caballería don Víctor Sánchez de Medina Benavides, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en Ubrique.

Al Regimiento de Infantería Milán número 3 (Oviedo):

Alférez de complemento de Caballería don Juan Cifuentes Salvadores, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en León.

A la 2.ª Unidad Veterinaria (Sevilla):

Alférez de complemento de Caballería don José Pereda Isla, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar con residencia en Medina de Pomar (Burgos)

Al Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio núm. 12 (Valladolid):

Alférez de complemento de Veterinaria don Emilio Díez Moro, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en León.

A la 1.ª Unidad Veterinaria:

Alférez de complemento de Caballería don Santos Valín Cisneros, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en Villalón de Campos (Valladolid).

Regimiento de Infantería Valencia número 23 (Santander):

Alférez de Complemento de Caballería don Antonio Rodríguez García, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en León.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 1 (Bón. Navarra I), Lérida:

Alférez de Complemento de Caballería don Antonio Palacios García, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en San Millán de Juarros (Burgos).

A la 8.ª Unidad Veterinaria (La Coruña):

Alférez de Complemento de Caballería don Rafael Mirantes Arias, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en Oterico (León).

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 1 (Bón. Cuenca IX), Valle de Arán:

Alférez de Complemento de Caballería don Manuel Ruiz Izquierdo, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Trévago (Soria).

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 2 (Bón. Cataluña núm. IV), Berga:

Alférez de Complemento de Caballería don Jesús García-Argüelles Martínez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en La Felguera (Oviedo).

A la Yeguada Militar de Córdoba:

Alférez de Complemento de Caballería don Rodrigo Pozo Lora, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en Córdoba.

Al Regimiento de Infantería Alava número 22 (Tarifa):

Alférez de Complemento de Veterinaria don Isidro Pérez Lastra, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 8 (Bón. Sicilia núm. XXII), San Sebastián:

Alférez de Complemento de Caballería don Francisco Olivar Olivar, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Al Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera número 13 (Lugo):

Alférez de Complemento de Caballería don Eladio Sáez Rodríguez, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, con residencia en Ortigueira (La Coruña).

Al Batallón Independiente Llerena XXV (Inca):

Alférez de Complemento de Caballería don Aquilino Martínez Parajón, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en Felechés (Siero-Asturias).

Al Batallón Independiente Lanzarote XXXI (Lanzarote):

Alférez de Complemento de Caballería don Alberto Flores Santaolalla, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en San Salvador del Valle (Bilbao).

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 6 (Bón. Magallanes núm. XVIII), Boltaña:

Alférez de Complemento de Caballería don José Rodríguez Carnero, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en León.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 2 (Bón. Barcelona V), Manresa:

Alférez de Complemento de Caballería don Luis Blas Oñate, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Zaragoza.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 4 (Bón. Galicia núm. X), Jaça:

Alférez de Complemento de Caballería don Fernando Palomo Navarro, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Zaragoza.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 3 (Bón. Tarifa núm. IX), Sabiñánigo:

Alférez de Complemento de Caballería

don Victoriano Abellaner Azamar, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Zaragoza:

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 7 (Bón. Estella XXI), Estella:

Alférez de Complemento de Caballería don Vidal Prieto Rodríguez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en Morgobejo (León).

Al Regimiento de Infantería Alcántara número 33 (Gerona):

Alférez de Complemento de Caballería don Raimundo Vidal Planells, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 6 (Bón. Barbastro XVI) Barbastro:

Alférez de Complemento de Caballería don Francisco Burén Baque, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Al Regimiento de Infantería Argel número 27 (Cáceres):

Alférez de Complemento de Caballería don Vital García Velardiz, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en Sama de Langreo (Oviedo).

Madrid, 7 de julio de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de julio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Silvio Monteiro Moutinho.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Capitán de Fragata de la Armada brasileña don Silvio Monteiro Moutinho, 2.º Comandante del Buque-escuela «Almirante Saldanha».

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1.º de julio de 1952.

MORENO

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se admiten a examen para ingreso como aspirantes de Máquinas de la Armada a los señores que se citan.

Excmos. Sres.: Por no ser imputables a los interesados las causas por las cuales no fueron incluidos en la relación de admitidos a los exámenes para ingreso como aspirantes de Máquinas, publicada por Orden ministerial de 3. del actual («Diario Oficial» núm. 151), se dispone quede ampliada dicha disposición en el sentido de que son admitidos los opositores siguientes:

47. D. Germán Carreras Nuestra Señora de la Paz.

48. D. Carlos Rodríguez Pantín.

El primero de los reseñados no deberá considerarse incluido en la relación publicada por Orden ministerial de 30 de junio último («D. O.» núm. 148), admitiendo a exámenes para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, por haber sido error.

Madrid, 8 de julio de 1952.

MORENO

Excmos Sres.
Sres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Salvador Medina Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Salvador Medina Ibáñez, en trámite de revisión, y Maestro que fué de Alcalá la Real (Jaén), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juez Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto: Se deje sin efecto la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1940 que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado durante cinco años fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don David Fernández Guzmán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don David Fernández Guzmán, Profesor de «Pedagogía» que fué de la Escuela del Magisterio Primario de León, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto: Se deje sin efecto la Orden ministerial de 17 de junio de 1937 que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de León durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Mariana Arrieta Ramiro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Mariana Arrieta Ramiro, Inspectora de Enseñanza Primaria que fué de Palencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Super-

rior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de abril de 1939, que le separó del servicio, y se la reintegre a la misma sin sanción alguna, pero sin derecho a percibir los haberes devengados y no cobrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueban las gestiones hechas por el Patronato de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo), sobre indemnización por expropiación de fincas fundacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de marzo último (apartado 14), remite a este Protectorado el expediente incoado para la tasación de las fincas que perteneciendo a dicha Fundación, han sido total o parcialmente expropiadas por el Ayuntamiento de Foz, para la construcción de varios caminos;

Resultando que, según la tasación hecha por el propio Ayuntamiento y que se une al expediente, la Fundación debe percibir en concepto de indemnización, por tres fincas rústicas expropiadas totalmente, la cantidad de 17.806,82 pesetas; pero resulta deudora, en cambio, por el concepto de plusvalía de varias fincas que sólo se han expropiado parcialmente en muy pequeñas proporciones, de 23.715 pesetas; es decir, que de la aludida tasación resulta deudora la Obra pía de 6.108,18 pesetas;

Resultando que reunido el Patronato fundacional (3 de enero de 1952), con objeto de examinar la referida tasación, «estudiada ésta detenidamente»—dice expresamente el acta—y consultados al efecto, como peritos prácticos y de conciencia, los dos mayores contribuyentes por territorial del Municipio, Vocales del Patronato, se acordó «que el Ayuntamiento de Foz abone por todas las expropiaciones realizadas hasta la fecha, la cantidad de 20.000 pesetas», incluidas en ellas las rentas que dejó de percibir la Fundación desde la fecha en que se iniciaron las referidas expropiaciones;

Resultando que el señor Alcalde Presidente de la Corporación expropiante, debidamente autorizado por la misma, prestó su conformidad al expresado acuerdo, aceptando íntegramente la propuesta de indemnizar a la Fundación con 20.000 pesetas, pues aunque dicha suma le parece excesiva, «nunca ha estado en el ánimo del Ayuntamiento y Corporación Municipal el perjudicar en lo más mínimo los sagrados intereses de la Fundación»;

Resultando que el señor Director-administrador del Colegio fundacional, Vocal del Patronato, salvó su voto, por estimar que con la fórmula propuesta por el Patronato y aceptada por el Ayuntamiento, no se daba cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1951, ni a lo que se ordena en el artículo 109 del Reglamento de Obras, Bienes y Servicios municipales, de 14 de julio de 1924;

Resultando que el Ilmo. Sr. Vicario de la Diócesis de Mondoñedo, como Presidente del Patronato fundacional, eleva un escrito-informe sobre los particulares

mencionados, en el cual, después de hacer constar los motivos que el Patronato ha tenido para no aceptar la tasación hecha por el Ayuntamiento (entender exagerada la compensación por plus valía), alude a las hojas de tasación y valoración de las fincas expropiadas (unidas al expediente), presentadas por el Director-administrador del Colegio, y que son las siguientes:

a) Una en la que se fijan los daños sufridos por la Fundación en una de las fincas parcialmente expropiada (labradío Veiga de Lourido), y se fija la indemnización que debe percibir la Obra pía en 4.790 pesetas (valor de los terrenos expropiados, 2.900 pesetas; importe de la reconstrucción de un muro derribado, 1.820 pesetas);

b) Otra en la que se calcula la indemnización por seis fincas en parte expropiadas, en 2.500 pesetas; y

c) Una tercera en la que se hace constar que no ha lugar a percibir indemnización por lo expropiado en otras dos fincas, estimando que el valor de lo expropiado se compensa con la plus valía de lo que no se expropió;

Resultando que en relación con dicha tasación y propuesta del Director-administrador del Colegio, el señor Presidente del Patronato manifiesta:

1.º Que en su criterio, la indemnización de las 4.790 pesetas (hoja primera) debe considerarse incluida en la suma global de 20.000 pesetas aprobada por el Patronato; pero que no obstante, reserva al criterio del Protectorado si debe o no individualizarse;

2.º Respecto a la indemnización de las 2.500 pesetas (hoja segunda), hace constar que nadie—dentro del Patronato—pensó exigir la menor indemnización por las expropiaciones que en dicha hoja figuran. Y añade, como razones, las siguientes:

a) Que las obras han sido realizadas para mejorar las comunicaciones con el cementerio, que no es municipal, sino eclesiástico, por lo que, de aceptarse la indemnización, habría de resultar obligada a satisfacción la Parroquia, y no el Ayuntamiento.

b) Que todos los propietarios afectados por la reforma cedieron generosa y gratuitamente lo expropiado, y que lo mismo debe hacer la Fundación;

Vista la Orden ministerial de 17 de marzo de 1951, la de 27 de noviembre del mismo año (aclaración de la anterior) y cuantos antecedentes se relacionan con las expropiaciones de referencia;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el apartado 14 de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1951, a este Protectorado compete resolver sobre la propuesta de indemnización de que se trata;

Considerando que en la tramitación de la misma, en contra de lo que el señor Administrador y Director del Colegio sostiene, se han cumplido los requisitos establecidos por este Ministerio, por cuanto se ha iniciado el expediente por el Ayuntamiento, a base de tasación pericial, y ésta se ha discutido en el seno del Patronato, habiendo mediado acuerdo del mismo sobre el particular;

Considerando que la propuesta inicial del Ayuntamiento se debe estimar como inexistente a todos los efectos polémicos, toda vez que por el propio señor Alcalde, debidamente autorizado por la Corporación, ha sido aceptada íntegramente la contrapropuesta del Patronato, consistente en que se indemnice a la Fundación con la suma de 20.000 pesetas;

Considerando que examinados detenidamente los antecedentes relativos a las expropiaciones de que se trata, así como los argumentos formulados por parte del Ayuntamiento y del Patronato, se llega a la conclusión de que la propuesta de éste se ha hecho tras concienzudo estudio de cuantos factores habían de tenerse en cuenta, y que desde luego,

representa una fórmula justa de indemnización a favor de los intereses fundacionales afectados por la expropiación municipal;

Considerando, por ello, que tal propuesta debe ser aprobada por este Ministerio en los propios términos en que ha sido concebida por el Patronato, es decir, estimándose que con la indemnización de 20.000 pesetas la Fundación se considerará a cubierto de cuantos daños se le hayan podido inferir como consecuencia de las expropiaciones que la motivan, incluidos los de derribo del muro de la finca «Veiga de Lourido», tasados en pesetas 1.890, tal y como implícitamente propone en su informe el señor Presidente de la Junta de Patronos;

Considerando, por último, que la susodicha indemnización, una vez hecha efectiva, debe ser invertida en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, a favor de la Obra pía propietaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Aceptar la propuesta formulada por el Patronato de la Fundación «Colegio Martínez Otero» de Foz (Lugo), en relación con el expediente ordenado instruir por este Ministerio en el apartado 14 de la Orden de 17 de marzo de 1951, y, en consecuencia, autorizar a dicho Patronato para que haga efectiva del Ayuntamiento de Foz, en concepto de indemnización por las expropiaciones efectuadas por éste, la suma de 20.000 pesetas.

2.º Disponer que dicha cantidad, una vez hecha efectiva, se invierta en la forma que se indica en el último considerando de esta Orden, debiendo dar cuenta el Patronato tanto de la fecha en que se cobre la indemnización como de cualquier posible retraso en el percibo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se distribuye el crédito de 2.016.800 pesetas para sostenimiento de clases de Iniciación Profesional.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto duodécimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 2.016.800 pesetas con destino a subvencionar toda clase de gastos para el servicio de Iniciación Profesional y de Orientación y Capacitación técnica de Maestros de Madrid y provincias; y

Autorizada la continuación del funcionamiento durante el primer semestre del año actual en 107 clases de Iniciación Profesional en diversos Grupos escolares;

Teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto con fecha 15 de abril último y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que del expresado crédito global de 2.016.800 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto duodécimo del vigente presupuesto de este Departamento, se destinen a sostenimiento de las referidas 107 clases de Iniciación Profesional durante el primer semestre del año en curso y para los Grupos escolares que se indican, las dotaciones siguientes:

D O T A C I O N E S		Personal	Material
A L A V A			
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Dibujo industrial.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
ALBACETE			
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Dibujo industrial.	1.666,66	333,33	
ALMERIA			
Graduada de niños «Caudillo Franco».—Una clase: Encuadernación.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Generalísimo Franco», Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
A L I C A N T E			
Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Encuadernación.	1.666,66	333,33	
B A D A J O Z			
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Encuadernación.	1.666,66	333,33	
BARCELONA			
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Carpintería.	1.666,66	333,33	
Graduada de niños «Ramón Llull».—Una clase: Trabajos manuales.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Ramón Llull».—Una clase: Tejidos de punto.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Collazo y Gil».—Una clase: Confección telar.	1.666,66	333,33	
Grupo escolar «Luis Vives».—Una clase: Imprenta.	1.666,66	333,33	
B U R G O S			
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Encuadernación.	1.666,66	333,33	
Grupo escolar «Juan Yagüe».—Una clase: Encuadernación.	1.666,66	333,33	
O A D I Z			
Graduada de niños «Generalísimo Franco».—Una clase: Carpintería.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Generalísimo Franco».—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
Grupo escolar Minas de Almadén.—Una clase: Dibujo industrial.	1.666,66	333,33	
C I U D A D R E A L			
C O R D O B A			
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Encuadernación.	1.666,66	333,33	
D O T A C I O N E S			
Graduada de niñas «José Antonio».—Una clase: Juguetería.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «José Echegaray».—Una clase: Repujado.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Legado Crespo».—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Marcelo Usera».—Una clase: Tejidos de punto.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Menéndez Pelayo».—Una clase: Repujado.	1.666,66	333,33	
Graduada de niños «Menéndez Pelayo».—Una clase: Encuadernación.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Nuestra Señora de la Almudena».—Una clase: Tejidos de punto.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Pardo Bazán».—Una clase: Encuadernación.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Padre Poveda».—Una clase: Tejidos de punto.	1.666,66	333,33	
Graduada de niños «Primo de Rivera» (Puente de Vallecas).—Una clase: Carpintería.	1.666,66	333,33	
Grupo «Quevedo».—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Ramiro de Maeztu».—Una clase: Repujado.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Rosa Rubió».—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Tirso de Molina».—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Vázquez de Mella».—Una clase: Tejidos de punto.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Vázquez de Mella».—Una clase: Carpintería.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Victor Pradera».—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Zumalacárregui».—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
Graduada de niños «Zumalacárregui».—Una clase: Imprenta.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas, calle de Jacometrezo.—Una clase: Labores.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas, calle de San Cosme, 24.—Una clase: Labores.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «José Antonio», de Fuencarral.—Una clase: Encuadernación.	1.666,66	333,33	
M A L A G A			
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Técnica Industrial.	1.666,66	333,33	
M U R C I A			
Graduada de niños «Baquero».—Una clase: Mecánica.	1.666,66	333,33	
Graduada de niños «García Alix».—Una clase: Carpintería.	1.666,66	333,33	
Graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús», de Caravaca.—Una clase: Corte y Confección.	1.666,66	333,33	
Graduada de niños «San Isidro», de Cartagena.—Una clase: Carpintería.	1.666,66	333,33	
N A V A R R A			
Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Enseñanzas del Hogar.	1.666,66	333,33	
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Enseñanzas del Hogar.	1.666,66	333,33	
O R E N S E			
Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Tejidos de punto.	1.666,66	333,33	

Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Carpintería.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Ramón Pelayo».—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas num. 1 (Grupo Oeste), de Torrealeve.—Una clase: Taquigrafía y Mecanografía.....	1.666,66	333,33
SANTANDER		
SEVILLA		
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Electricidad.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «San Jacinto».—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Padre Manjón».—Una clase: Tejidos de punto.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Padre Manjón».—Una clase: Electricidad.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Calvo Sotelo».—Una clase: Tejidos de punto.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Calvo Sotelo».—Dos clases: Carpintería y Técnica de oficina.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Elio Antonio de Nebrija», de Lebrija.—Una clase: Encuadernación.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Elio Antonio de Nebrija», de Lebrija.—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33

TOLEDO

Graduada de niñas de Mora de Toledo.—Una clase: Mecanografía y Taquigrafía.....	1.666,66	333,33
---	----------	--------

VALENCIA

Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Juguetería.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Carpintería.....	1.666,66	333,33
Grupo «Campanar» (San Francisco Javier).—Una clase: Mecánica.....	3.333,32	666,66
Graduada de niños «Teodoro Lorente».—Una clase: Carpintería.....	1.666,66	333,33

VALLADOLID

Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Mecánica.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Cristo Rey».—Una clase: Tejidos de punto.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Cristo Rey».—Una clase: Mecánica.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Cervantes».—Una clase: Encuadernación.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Macia Picavea».—Una clase: Carpintería.....	1.666,66	333,33

ZARAGOZA

Graduada de niños «Casón y Marín».—Una clase: Carpintería.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «San José de Calasanz».—Una clase: Carpintería.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Rosa Aijo».—Una clase: Labores de punto.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Cándido Domingo».—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33
Graduada «Tomás Alviraz».—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33

Totales (107 clases, a 1.666,66 pesetas de personal, y 107 clases, a 333,33 pesetas para material) 178.333,32 35.666,66

Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33
Grupo escolar «Ángel de la Guardia».—Una clase: Dibujo.....	1.666,66	333,33
GUADALAJARA		
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Encuadernación.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Cardenal Mendoza».—Una clase: Carpintería.....	1.666,66	333,33
HUELVA		
Graduada de niños «Sagrado Corazón».—Siurot.—Una clase: Carpintería.....	1.666,66	333,33
J A E N		
Graduada de niños «Sagrada Familia», de Ubéda.—Una clase: Electricidad.....	1.666,66	333,33
LAS PALMAS		
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Encuadernación.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33

LOGROÑO

Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33
--	----------	--------

M A D R I D

Graduada de niños «Ámador de los Ríos».—Una clase: Técnica Mercantil.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Andrés Manjón».—Una clase: Tejidos de punto.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Calvo Sotelo».—Una clase: Juguetería.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Calvo Sotelo».—Una clase: Encuadernación.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Concepción Arenal».—Una clase: Repujado.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Concepción Arenal».—Una clase: Modelado.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Claudio Moyano».—Una clase: Dibujo.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Donoso Cortés».—Una clase: Dibujo industrial.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Daiz y Velarde».—Una clase: Electricidad.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Eduardo Benot».—Una clase: Encuadernación.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Fernández Moratín».—Una clase: Tejidos de punto.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «García Morato».—Una clase: Carpintería.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «General Mola».—Una clase: Dibujo.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «General Mola».—Una clase: Juguetería.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «General Sanjurjo».—Una clase: Corte y Confección.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Isabel la Católica».—Una clase: Tejidos de punto.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Isabel la Católica».—Una clase: Dibujo.....	1.666,66	333,33
Graduada de niñas «Jardines de la Infancia».—Una clase: Repujado.....	1.666,66	333,33
Graduada de niños «Joaquín Costa».—Una clase: Electricidad.....	1.666,66	333,33

2.º Que las referidas subvenciones sean libradas «en firme» en la forma reglamentaria, con cargo a los citados conceptos presupuestarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se autoriza a la Fundación «Escuelas García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), para la venta de 100.000 pesetas en valores propiedad de la Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Escuela García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), es propietaria de una finca rústica sita en Buenos Aires (República Argentina), cuyas rentas no ha podido percibir desde el año 1948, a consecuencia de lo cual, y con objeto de atender al déficit que se producirá durante este año de 1952 y el próximo (unas 50.000 pesetas por año), el Patronato acude a este Ministerio en súplica de que se le autorice para vender 100.000 pesetas en cédulas del Banco Hipotecario de España y títulos de la Deuda amortizable al 3,50 por 100, propiedad de la Fundación;

Resultando que la Fundación tiene un presupuesto normal de gastos de 95.000 pesetas al año, aproximadamente, a los que se ha venido haciendo frente con las rentas variables de la aludida finca argentina; los ingresos fijos del capital fundacional (1.344.300 pesetas) y algunos otros procedentes de subvenciones, habiéndose atendido siempre al sostenimiento de las escuelas fundacionales, y en algunos años incluso con saldos favorables, los que, en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular, fueron invertidos en valores del Estado, incrementando el capital inicial de la Fundación;

Resultando que por la Junta de Beneficencia de La Coruña, al informar este expediente, se hace constar que por el Ministerio de Asuntos Exteriores ha sido autorizado el Patronato para llevar a cabo la cesión de 20.000 pesos argentinos a la Oficina Comercial de España en Buenos Aires, deduciéndose de la copia de la correspondencia habida sobre este asunto, y que la Junta acompaña, que la aludida cesión no se ha llevado a efecto;

Vistos los antecedentes de esta Fundación, el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la petición del Patronato, para la venta de valores fundacionales en la cuantía de 100.000 pesetas, está desde luego justificada en poderosas razones de urgente necesidad, creadas excepcionalmente por causas de fuerza mayor, circunstancia ésta que obliga a la adopción de medidas del mismo carácter excepcional, máxime cuando, como en el presente caso ocurre, la venta sólo se refiere a capital «acumulado», no a capital inicial o constitutivo, y es, además, seguro que una vez desaparecidas las circunstancias que impiden a la Fundación el percibo de las rentas argentinas, éstas podrán ser invertidas en la adquisición de nuevos valores que compensarán los que actualmente se vendan;

Considerando, por ello, que no hay inconveniente alguno en acceder a lo que el Patronato ha solicitado, ni demorar o condicionar tal autorización al resultado de la cesión de los 20.000 pesos argentinos a que se ha hecho referencia, pues aun en el supuesto de que dicha cesión se lleve a efecto, el producto de la misma

no sería suficiente para resolver en toda su amplitud el problema planteado;

Considerando que el Patronato, de llevarse a feliz término la aludida cesión, deberá dar cuenta de la misma a este Ministerio y no disponer de su importe hasta recibir instrucciones sobre el particular;

Considerando que, del mismo modo, una vez que le esté permitido disponer de las rentas acumuladas actualmente en la Argentina, deberá comunicarlo a este Protectorado y condicionar a su autorización la inversión de las mismas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Escuelas García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), para que, de acuerdo con su propuesta, proceda a la venta de 100.000 pesetas en valores propiedad de la Institución, atendiendo con ellas a los gastos normales de la Fundación durante el presente año y el de 1953.

2.º Recordar a dicho Patronato que de llevarse a cabo la cesión de los 20.000 pesos argentinos, habrá de dar cuenta seguidamente a este Ministerio, quien dispondrá lo necesario respecto a su inversión.

3.º Advertir igualmente al expresado Patronato que deberá tener al corriente a este Protectorado—a través de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña—de cuanto se refiera con el cobro de las rentas hoy bloqueadas en la República Argentina, y muy especialmente de su cobro, cuando éste tenga lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba la subasta celebrada de una finca propiedad de la Fundación «Escuelas Católicas Nava», instituida en La Laguna, de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Escuelas Católicas Nava», instituida en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), posee dos fincas rústicas, denominadas: una, «Hoya del Camello», y otra situada a las Laderas de San Lázaro;

Resultando que acordada por este Ministerio la enajenación de dichas fincas en subasta pública notarial, tuvo ésta lugar en San Cristóbal de La Laguna en día señalado ante los señores don José Alvarez Domínguez y don Marcos Trujillo Cabrera, autorizando el acto el Notario de dicha ciudad don Juan Antonio Cruz Auñón;

Resultando que al referido acto concurrió entre otros don Juan Jesús Ramos González, que ofreció por la denominada «Hoya del Camello» la cantidad de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil), y siendo ésta la mayor oferta para el inmueble se le adjudicó provisionalmente a dicho interesado;

Resultando que el mismo señor ofreció por la finca titulada «Laderas de San Lázaro» la cantidad de 2.265,05 pesetas (dos mil doscientas sesenta y cinco con cinco), y no habiendo otro postor también se le adjudicó la referida finca;

Considerando que habiéndose celebrado la subasta referida conforme a la orden citada al efecto, y habiéndose adjudicado las fincas que se enajenaron al mencionado postor, sin que se formulase protesta de ninguna clase, se está en el caso de aprobar la misma;

Considerando lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta celebrada ante el Notario de San Cristóbal de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, el 8 de marzo de 1951, en la que se adjudicó a don Juan Jesús Ramos González las fincas indicadas en el primer resultando, por los precios también referidos.

2.º Que por el Patronato se otorgue la correspondiente escritura de venta, y con el importe de la misma, sin necesidad de nueva orden, se adquiera una lámina intransferible a nombre de la Fundación, de forma que no quede residuo improductivo, y si esto no fuera posible, que dicho residuo se reserve en metálico para con las rentas sobrantes adquirir en su día otra lámina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a don José Hernández Bolívar. Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a don José Hernández Bolívar, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha resuelto imponer al interesado, como autor de una falta muy grave de probidad, la sanción de pérdida de cinco puestos en la Escalafón, prevista en el artículo 30 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con pérdida de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha estado suspenso de empleo y del 50 por 100 del sueldo durante la tramitación del expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Emilia Cortés Cortés y doña Ennar Nicolasa García García.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por las Maestras nacionales doña Emilia Cortés Cortés y doña Ennar Nicolasa García García contra negativa de la Junta Municipal de Enseñanza a darles posesión de sus cargos;

Resultando que la Orden ministerial de 16 de julio de 1951 creó dos Escuelas parroquiales de carácter nacional en la parroquia del «Dulce Nombre de María», del Puente de Vallecas (Madrid) y, en consecuencia, la Subsecretaría del Departamento procedió a la provisión de las mismas, designando al efecto, por Orden de 3 de diciembre siguiente, a las Maestras doña Emilia Cortés Cortés y doña Ennar Nicolasa García García, la primera con carácter interino y la segunda con carácter provisional;

Resultando que personadas las interesadas en la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, al objeto de tomar po-

sesión de sus cargos, y comoquiera que no les fuese conferida tal posesión, insistieron en sus pretensiones mediante escritos dirigidos a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y al Departamento, interponiendo, por último, los que son objeto de la presente, en los que manifiestan recurrir «contra el silencio administrativo» y suplican «la resolución que en justicia y ley proceda»:

Resultando que con posterioridad a la presentación de este último escrito la Orden ministerial de 6 de marzo de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 22) acordó dejar sin efecto la de 16 de julio de 1951 y la de la Subsecretaría de 3 de diciembre siguiente:

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación:

Considerando que pese a lo indeterminado de las súplicas contenidas en los escritos de recurso, deben calificarse los presentes como de queja contra la negativa de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria a dar posesión de sus cargos a las recurrentes:

Considerando que todas las cuestiones planteables en el presente recurso de queja se subordinan a la cuestión de fondo del derecho que pueda asistir a las recurrentes para obtener la posesión de sus cargos en las Escuelas creadas por Orden ministerial de 16 de julio de 1951, y es evidente que no puede existir tal derecho respecto de unas escuelas desaparecidas.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de queja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1952 sobre convocatoria de exámenes de ingreso en el mes de septiembre en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el mes de septiembre próximo se anuncie convocatoria de exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura.

2.º Los Directores de los respectivos Centros docentes someterán a la aprobación de esa Dirección General las oportunas convocatorias, señalando el período de matrícula, y serán publicadas en el tablón de anuncios de la Escuela, como asimismo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 1 de julio de 1952 por la que se aprueba el plan coordinado de obras de la zona dominada por el primer tramo del Canal de Monegros y la acequia de La Violada, elaborado por la Comisión Técnica Mixta.

Ilmos. Sres.: Nominada en la forma que dispone el artículo 11 del Decreto de 23 de noviembre de 1951, la Comisión Técnica Mixta que había de emitir dictamen sobre el Plan Coordinado de Obras correspondiente a la zona dominada por el primer tramo del Canal de Monegros y la acequia de La Violada, ha llevado a cabo sus trabajos con gran acierto y con absoluta uniformidad de criterio los habiendo conseguido, además, estudiar con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que dicho Plan comprende, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan de Obras, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso, como el presente, en que ha emitido en completo acuerdo su dictamen.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan Coordinado de Obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación

en regadío y colonización de la zona dominada por el primer tramo del Canal de Monegros y la acequia de La Violada, redactado por la Comisión Técnica Mixta correspondiente, designada con arreglo a lo que dispone el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y el artículo 11 del Decreto de 23 de noviembre de 1951.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras quedan fijadas las directrices fundamentales siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA

La zona regable del primer tramo del Canal de Monegros hasta el acueducto de Tardienta y la acequia de La Violada queda delimitada de la siguiente manera:

Canal de Monegros, desde su iniciación en el Pantano de la Sotonera hasta la acequia de Santa Quiteria pasado el acueducto de Tardienta; acequia de Santa Quiteria, barranco de La Violada hasta su cruce con el sifón del Canal de La Violada; tramo segundo del Canal de La Violada; barranco de Lecifena; acequia de Camarera, hasta su azud en el río Gállego; río Gállego y río Sotón, hasta el origen del Canal de Monegros.

De la extensión así delimitada queda excluida, por no regarse, la parte del monte de La Sarda, comprendida entre el Canal de La Violada, acequia de La Sarda y acequia de La Paúl; y por tratarse de regadíos antiguos, las superficies que domina la acequia de Camarera, situadas al Este de la misma, y la denominada Huerta Vieja de Gurrea de Gállego. La superficie total de la Zona es de 12.763 hectáreas.

II.—DIVISIÓN DE LA ZONA EN SECTORES

Aceptadas las modificaciones propuestas por la Comisión Técnica Mixta en las lindes de los Sectores VI y VII y IX y X, la Zona regable por el primer tramo del Canal de Monegros y acequia de La Violada, queda definitivamente dividida en los sectores cuya designación, linderos y extensión son los que siguen:

Sector I.—Canal de Monegros, Canal de La Violada, acequia de La Paúl, barranco de Sariñena y río Sotón. Superficie, 457 hectáreas.

Sector II.—Canal de Monegros, barranco de Las Pilas, azarbe de Salobral, azarbe de Alcalá y canal de La Violada. Superficie, 1.087 hectáreas.

Sector III.—Canal de Monegros, azarbe del Azud, azarbe de La Violada, azarbe de Alcalá, azarbe de Salobral y barranco de Las Pilas. Superficie, 1.145 hectáreas.

Sector IV.—Canal de Monegros, azarbe de La Violada, llamado también en este tramo de Tardienta, y azarbe del Azud. Superficie, 799 hectáreas.

Sector V.—Canal de Monegros, acequia de Santa Quiteria y azarbe de Tardienta. Superficie, 1.566 hectáreas.

Sector VI.—Azarbe de Alcalá, azarbe de La Violada, desagüe de la almenara del kilómetro 8,600 del canal de La Violada y este canal. Superficie, 748 hectáreas.

Sector VII.—Canal de La Violada, desagüe de la almenara del kilómetro 8,600 de este canal, y azarbe de La Violada. Superficie, 949 hectáreas.

Sector VIII.—Barranco de Sariñena, acequia de La Sarda, acequia de Bellido y ríos Gállego y Sotón. Superficie, 1.239 hectáreas.

Sector IX.—Acequia de Bellido, acequia de La Sarda, canal de La Violada, límite de los términos municipales de Gurrea del Gállego y Zuera y río Gállego, con inclusión de los terrenos del término de Zuera dominados por las acequias de este sector. Superficie, 1.732 hectáreas.

Sector X.—Canal de La Violada, barranco de La Violada, acequia de Camarera, río Gállego y límite de los términos municipales de Gurrea de Gállego y Zuera, excluyendo los terrenos del término de Zuera dominados por las acequias del sector IX. Superficie, 1.306 hectáreas.

Sector XI.—Canal de La Violada, llamado también en este trozo acequia de San Mateo; barranco de Lecifena, acequia de Camarera y barranco de La Violada. Superficie, 1.685 hectáreas.

III.—SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACIÓN

En los planos de los sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras, se delimitan las superficies regables, así como también las no afectadas por la transformación en regadío, distinguiéndose en estas últimas los grupos siguientes:

a) No regables, que quedan exceptuadas en la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949, según establece la disposición final cuarta de la misma y el artículo cuarto, apartado b) del Decreto de 23 de noviembre de 1951.

b) Vías de comunicación, cauces públicos, etc.

En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos sectores, las extensiones de las áreas regables y de las no afectadas por la transformación.

IV.—ANTEPROYECTOS POR SECTORES DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos sectores de la Zona regable figuran en los planos 3 al 13, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicios a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie útil regable, y a la consideración, técnica de no establecer tomas directas de riego en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos (asignándose al módulo un caudal neto en la parcela de 25 litros por segundo).

Sector	Superficies no afectadas por la transformación		
	Superficie regable	No regables	Vías de comunicación, cauces, etcétera
	Ha.	Ha.	Ha.
I	284-60-50	162-51-50	10-50-00
II	974-86-00	94-45-00	17-69-00
III	819-72-25	265-81-00	59-46-75
IV	610-45-00	173-64-00	14-91-00
V	898-51-00	595-99-00	71-50-00
VI	609-04-75	120-07-75	19-00-00
VII	742-40-00	184-97-50	21-50-00
VIII	935-62-00	261-48-00	41-50-00
IX	1.583-11-25	169-31-25	29-60-00
X	1.053-99-50	209-98-00	42-00-00
XI	1.396-50-50	229-82-20	58-50-00
Total	9.908-82-75	2.468-05-20	386-16-75

Para la redacción de los correspondientes Proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) Servirá de base para el cálculo de las secciones de las acequias la delimitación que se hace en los planos antes indicados, de los distintos grupos agrológicos, así como las dotaciones por unidad superficial que para estos grupos establece el Plan Coordinado de Obras en su capítulo octavo.

b) Las rasantes de las acequias se trazarán, ajustadas en lo posible, a la superficie de terreno, de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada toma, alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que la toma esté situada en el punto más alto de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y desechados los terrenos que por su excesiva cota resulte antieconómico su riego; en otro caso deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de éste punto, aumentados en el desnivel necesario para conducir el agua desde la toma a dicho punto.

La unión de un cauce con otro de mayor importancia se hará, como norma general, al nivel de la solera, salvo cuando razones económicas impongan otra forma de hacer la toma, en cuyo caso la retención que se prevé será dotada de todos los elementos hidráulicos que aseguren el desagüe.

c) Todas las acequias se construirán de fábrica, prácticamente impermeable y de elevada duración. Se estudiará la conveniencia técnica y económica de adoptar, en cada caso, las soluciones convenientes, e incluso de construir las acequias secundarias utilizando elementos prefabricados.

d) Los desagües se calcularán con capacidad suficiente para llevar los caudales que resulten de la aplicación razonada de la escala que se inserta en la Memoria del Plan Coordinado, con un resguardo que no sobrepasará los 20 centímetros. En aquellos casos en que la aportación de las acequias pueda ser superior a la de lluvia, se considerará aquélla en vez de ésta, debiendo regularse el resguardo en razón de la posible duración del desagüe en cuestión.

e) Los desagües se abrirán en tierra, con sección trapecial de base menor y cota roja mínima de 40 y 70 centímetros, respectivamente. Para asegurar la permanencia de la sección, se la deberá proteger mediante rastrillos o revestimientos de fábrica en todos, los puntos o tramos que por exceso de velocidad o cambio de

dirección puedan sufrir erosiones. Para evitar el crecimiento de vegetación y facilitar las limpiezas, se deberá estudiar la conveniencia técnica y económica del revestimiento de la solera, sola o con parte de los laterales, e incluso del cubrimiento del cauce.

f) Los caminos de interés general para la Zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de seis metros entre aristas interiores de cunetas o de terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta cuatro metros. Unos y otros serán afirmados cuando sus propias características de construcción o explotación lo aconsejen.

g) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo las más apropiadas entre las que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

h) Para asegurar la buena explotación de la Zona se preverá, a lo largo de las acequias, desagües y caminos, las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias se establecerá, a lo largo de las mismas, una servidumbre de paso a ambos lados, de igual anchura que la distancia entre las aristas exteriores del revestimiento, que, como mínimo, no será inferior a 50 centímetros; en los desagües deberá quedar sometida a las servidumbres de paso y vertido de productos de la limpieza y conservación de los cauces, una franja de dos metros a cada lado de la arista superior del desagüe, que podrá ser sustituida por otra de un metro a uno de los lados del desagüe y tres metros al otro.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá sobre los predios contiguos una zona de policía de 25 metros de anchura, a ambos lados de su desarrollo, contados desde la arista exterior, que queda sometida a la prohibición de ejecutar cualquier clase de obra sin la previa autorización que establecen los Reglamentos vigentes.

V.—CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS TERMINADAS O EN CONSTRUCCIÓN

El Ministerio de Obras Públicas, aparte de las grandes obras que integran el sistema hidráulico de riegos del Alto Aragón que afectan a esta Zona (presa de Ardisa, canal del Gállego, pantano de

La Sotonera, canal de Monegros y canal de La Violada), ha construido o tiene en ejecución las siguientes obras:

1.—Obras de interés general para la Zona:

Acequia: S.
Desagües: DV-39, DA, DT, DT3, DT-13, DT-15 y partes del DV y DV-4.

Caminos: Carretera de El Temple (C-G) en su primer tramo.

2.—Obras de interés común para los sectores que corresponden al Ministerio de Obras Públicas:

Acequias: S-7, V-16 y parte de las V-2, V-9, S-9, S-11 y S-1.

Desagües: DA-6, DV-5 y parte del DT-9.

3.—Obras de interés común para los sectores que corresponden al Ministerio de Agricultura.

Acequias: Parte de la V-2-2, V-13, V-14-3, V-17, S-1-7 y S-1-13.

Desagües: DA-10, DA-10-2, DA-10-4, DA-8, DA-6-2, DT-7, DT-11, DT-15-1 y parte del DGI-12-7 y DA-4.

El Ministerio de Agricultura ha construido la carretera de El Temple (C-G) en sus últimos tramos y la de Ontinar de Salz (C-I); los desagües DS-2, DGS-22 y primer tramo del DGS-18, así como también los abastecimientos, alcantarillados y acometida de energía eléctrica en alta en los nuevos pueblos de Ontinar de Salz y El Temple. Todas estas obras se clasifican de interés general para la Zona y corresponden al Ministerio de Obras Públicas. Se consideran también de interés general para la Zona, y afectan al Ministerio de Agricultura, las obras construidas por este Ministerio correspondientes a la pavimentación de calles y distribución en baja tensión en los citados pueblos.

El Ministerio de Agricultura ha construido las redes de acequias, desagües y caminos del Sector X y de parte de los sectores VIII y IX, de las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, según la clasificación exigida por la Ley de 21 de abril de 1949 y dentro del grupo de «Obras de interés común para los sectores», las siguientes:

Acequias: V-6 y V-6-9.
Desagües: DGS-10 y partes de los DGS-20 y DV-11.

Camino: VIII-17.
Los restantes elementos de estas redes se clasifican como correspondientes al Ministerio de Agricultura.

En los anejos números 5 y 6 del Plan Coordinado aparece la clasificación de las obras terminadas o en construcción.

VI.—RELACIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN QUE CORRESPONDEN A LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA.—ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL PLAN COORDINADO

En los anejos número 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el Título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los Proyectos y de terminación de aquéllas.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las anotaciones que figuran en los planos 3 al 13, ambos inclusive, del Plan Coordinado.

Sector I.—Acequia V-2 (rectificación y terminación: desagüe DS-8).

Sector II.—Acequia: M-10. Caminos II-4 y II-10.

Sector III.—Acequias: M-12 y M-14. Desagüe: DT-9 (terminación). Camino: III-8.

Sector IV.—Acequia: M-22. Camino: IV-7.

Sector V.—Acequia: Q-12. Desagües: DV-16, DV-18, DV-18-6, DT-8 y final del DT. Caminos: V-2, V-14, V-20 y V-21.

Sector VI.—Acequia: V-9 (terminación). Camino: VI-8.

Sector VII.—Acequia: V-23. Caminos: VII-1, VII-9, VII-10 y VII-12.

Sector VIII.—Acequias: Terminación de las S-9 y S-11. Desagües: Terminación del DGS-20. Caminos: VIII-13 y VIII-16.

Sector IX.—Prolongación de la acequia S y terminación de la S-1. Desagües: DGS-18-6 y terminación del DV-11. Caminos: IX-1, IX-5, IX-7, IX-14 y IX-17.

Sector X.—Camino: X-6.

Sector XI.—Acequias: V-14 y V-26. Desagües: DGI-2, DGI-6-2, DGI-6-2-1, DGI-6-4, DGI-12. Caminos: XI-3, XI-4, XI-8, XI-9, XI-11, XI-13, XI-14, XI-15 y XI-21.

La ejecución de los demás elementos de las redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo, corresponde al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones complementarias

Art. 2.º La Dirección General de Colonización facilitará a la de Obras Hidráulicas, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación, por sectores hidráulicos de los caudales que han de servir de base para el cálculo de las secciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

Art. 3.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al efectuar los planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y de colonización de la Zona queden ajustados al orden y ritmo que en la presente disposición se establece.

Art. 4.º Los Proyectos por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Ebro o por la Delegación del Ebro del Instituto Nacional de Colonización, según les corresponda, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 5.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado sector fueran adjudicadas por los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura a la misma entidad constructora, podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Delegación del Ebro del Instituto Nacional de Colonización, siempre que llegaran a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para acelerar el ritmo y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuere conseguido, y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización estimaren conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos, que resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 6.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 1 de julio de 1952.

SUAREZ DE TANGIL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización,

ANEJO NUM. 1

Relación de obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

OBRAS	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Obras de interés general para la Zona		
I.—Acequias de interés general:		
Acequia de Santa Quiteria (primera etapa)	Terminado ...	Dcbre. 1954.
Idem id. id. (segunda etapa)	Sptbre. 1953.	Sptbre. 1955.
II.—Caminos generales:		
1.—Tramo de enlace de la carretera de Bolea a Sariñena (C-A)	Aprobado	Dcbre. 1954.
2.—Carretera de Ontinar de Salz a Alcalá de Gurrea (C-B)	Idem	Idem.
3.—Carretera de Alcalá de Gurrea a San Jorge (C-C)	Junio 1953.	Idem.
4.—Carretera de Almudévar a Valsalada (C-D) ...	Idem	Idem.
5.—Carretera de San Jorge a Almudévar por Artasona (C-E)	Marzo 1953.	Sptbre. 1954.
6.—Carretera de servicio del Canal de La Violada (C-F)	Dcbre. 1952.	Dcbre. 1954.
7.—Carretera de Ontinar de Salz a su estación...	Idem	Dcbre. 1953.
8.—Carretera de acceso a Puillato (C-J)	Marzo 1953.	Marzo 1954.
III.—Apartaderos de ferrocarril:		
De Ontinar de Salz	Dcbre. 1952.	Dcbre. 1953.
IV.—Rectificación y encauzamiento de barrancos:		
1.—La Violada (D-V), terminación	Dcbre. 1953.	Dcbre. 1954.
2.—Tardienta (D-T), final	Idem	Idem.
3.—Recordin (D-V-4), terminación	Sptbre. 1954.	Sptbre. 1955.
4.—Valdeparadas (D-V-2)	Presentados.	Dcbre. 1953.
5.—D-G-S-18, terminación	Sptbre. 1952.	Marzo 1953.
6.—D-V-10	Dcbre. 1952.	Dcbre. 1953.
7.—D-G-1-6	Idem	Junio 1954.
8.—D-A-1	Marzo 1952.	Marzo 1954.
9.—D-V-21	Dcbre. 1952.	Dcbre. 1953.
V.—Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y acometida de energía eléctrica en los nuevos pueblos:		
Artasona	Dcbre. 1953.	Marzo 1955.
Valsalada	Junio 1953.	Junio 1955.
Puillato	Sptbre. 1953.	Sptbre. 1955.
San Jorge	Dcbre. 1953.	Dcbre. 1955.
VI.—Defensa de márgenes:		
En el río Gállego (Sectores VIII y X)	Dcbre. 1954.	Dcbre. 1956.
VII.—Reparaciones de canales principales:		
a) Reparación del Canal de Monegros (kilómetros 2 al 5)	Junio 1952.	Dcbre. 1956.
Idem id. id. (kilómetros 13 al 19)	Dcbre. 1953.	Idem
Idem de la toma del Plumen	Dcbre. 1952.	Dcbre. 1953.
Idem del acueducto de Tardienta	Junio 1953.	Dcbre. 1954.
b) Reparación del canal de La Violada:		
Limpieza y reparación de los cauces	Aprobado	Dcbre. 1952.
Conservación de la solera	Dcbre. 1953.	Dcbre. 1955.
VIII.—Reparación y obras complementarias de colectores generales:		
Colectores de Tardienta (D-T) y de Alcalá de Gurrea (D-A)	Dcbre. 1953.	Dcbre. 1955.
Obras de interés común para los Sectores		
IX.—Redes principales de acequias, desagües y caminos:		
Sector I	Sptbre. 1953.	Sptbre. 1955.
Sector II	Junio 1953.	Junio 1955.
Sector III	Sptbre. 1953.	Sptbre. 1955.
Sector IV	Marzo 1953.	Dcbre. 1954.
Sector V (primera parte)	Idem	Idem.
Sector V (segunda parte)	Sptbre. 1953.	Sptbre. 1955.
Sector VI	Junio 1953.	Junio 1955.
Sector VII	Dcbre. 1952.	Sptbre. 1954.
Sector VIII	Sptbre. 1952.	Idem.
Sector IX	Idem	Idem.
Sector X	Dcbre. 1952.	Marzo 1954.
Sector XI	Marzo 1953.	Sptbre. 1955.

ANEJO NUM. 2

Relación de obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

OBRAS	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Obras de interés general para la Zona		
I.—Obras de pavimentación y distribución de energía eléctrica en baja tensión en los nuevos pueblos:		
Artasona	Marzo 1954.	Marzo 1955.
Valsalada	Junio 1954.	Junio 1955.
Pullatos	Sptbre. 1954.	Sptbre. 1955.
San Jorge	Dcbre. 1954.	Dcbre. 1955.
II.—Edificios sociales en los nuevos pueblos:		
Artasona	Marzo 1952.	Dcbre. 1954.
Valsalada	Junio 1953.	Marzo 1955.
Pullatos	Sptbre. 1953.	Junio 1955.
San Jorge	Dcbre. 1953.	Sptbre. 1955.
III.—Replantaciones forestales en masa y plantaciones en los caminos y colectores de interés general y en las calles de los nuevos pueblos:		
Plantaciones lineales de calles y bosquetes de protección en los nuevos pueblos de:		
Artasona y Valsalada	Junio 1954.	Marzo 1955.
Pullatos y San Jorge	Junio 1955.	Marzo 1956.
Plantaciones lineales en caminos y colectores generales:		
Colector general número 5	Junio 1952.	Marzo 1953.
Caminos números 7 y 8 y colectores números 4, 6, 8 y 9	Junio 1953.	Marzo 1954.
Caminos números 1 al 6, ambos inclusive, y colectores números 1, 2, 3 y 7	Junio 1954.	Marzo 1955.
Obras de interés común para los Sectores		
IV.—Acequias, desagües y caminos de servicio:		
Sector I	Sptbre. 1953.	Sptbre. 1955.
Sector II	Junio 1953.	Junio 1955.
Sector III	Sptbre. 1953.	Sptbre. 1955.
Sector IV	Marzo 1953.	Dcbre. 1954.
Sector V (primera parte)	Idem	Idem
Sector V (segunda parte)	Sptbre. 1953.	Sptbre. 1955.
Sector VI	Junio 1953.	Junio 1955.
Sector VII	Dcbre. 1952.	Sptbre. 1954.
Sector VIII (terminación)	Sptbre. 1952.	Idem
Sector IX (terminación)	Idem	Idem
Sector X (terminación)	Dcbre. 1952.	Marzo 1954.
Sector XI	Marzo 1953.	Sptbre. 1955.
V.—Obras de nivelación:		
En los distintos Sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos.		
VI.—Plantaciones lineales en desagües y caminos principales y secundarios:		
Sectores I, II, III, V, VI y XI	Junio 1955.	Marzo 1956.
Sectores IV, VII, VIII y IX	Junio 1954.	Marzo 1955.
Sector X	En ejecución.	Marzo 1954.
Obras de interés agrícola privado		
VII.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en los nuevos pueblos:		
Artasona	Dcbre. 1952.	Dcbre. 1954.
Valsalada	Marzo 1953.	Marzo 1955.
Pullatos	Junio 1953.	Junio 1955.
San Jorge	Sptbre. 1953.	Sptbre. 1955.
Obras e instalaciones complementarias		
VIII.—Viviendas con locales de comercios y artesanías en los nuevos pueblos		
Artasona	Marzo 1953.	Dcbre. 1954.
Valsalada	Junio 1953.	Marzo 1955.
Pullatos	Sptbre. 1953.	Junio 1955.
San Jorge	Dcbre. 1953.	Sptbre. 1955.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942 y el Reglamento por su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Enseñanza Privada, de Las Palmas de Gran Canaria.
Bodega Cooperativa «San Isidro», de Muniés (Teruel).
Cooperativa del Campo «El Salvador», de Los Olmos (Teruel).
Cooperativa de Productores del Campo, de Cabovillano (La Coruña).
Cooperativa y Caja Rural de San Juan Bautista (Baleares).
Cooperativa y Caja Rural «Santa María de la Cabeza», de Colomera (Granada).

Caja Rural de Jumilla (Murcia).
Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Villanueva de los Pavones-La Orbada (Salamanca).
Sociedad Cooperativa Industrial de Expendedores de Carnes, de Alcoy (Alicante).

Cooperativa Eléctrica «Siglo XX», de Marzán y Villaverde (León).
Sociedad Cooperativa de Pintura Decorativa y de Obras, de Reus (Tarragona).

Cooperativa Vinícola «Nuestra Señora de la Consolación», de Montealegre del Castillo (Albacete).

Cooperativa Local del Campo «Dulce Nombre de Jesús», de Villarta (Cuenca).
Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Cozviljar (Granada).

Cooperativa Ganadera «Nuestra Señora de las Angustias», de Granada.
Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Mendoza (Navarra).
Cooperativa «Caja Central de Ahorros y Préstamos» de Segovia.

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Defensa» de Arijia (Burgos), con domicilio en Avilés (Asturias).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Local y Caja Rural «La Unión» de Trijueque (Guadalajara).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Farmacéutica Española «Cofares» de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo en los términos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, por excedencia; en 24 de mayo último, de doña María Jesús Sebastián Madariaga, Auxiliar de primera clase, que la venía desempeñando; y

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales****(Construcción y Explotación)***Rectificación al anuncio de subasta publicado el día 3 de julio de 1952.*

Habiéndose padecido error en el modelo de proposición que acompañaba al citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, correspondiente al día 3 de julio de 1952, página 3031, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm. con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del tramo final de la carretera de Rubayo a Pedreña, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que

será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944

(Fecha y firma del proponente.)

**(Dirección Facultativa del Plan
de Modernización de Carreteras)***Rectificación al anuncio del tercer concurso de obras del Plan de Modernización de Carreteras.*

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de los corrientes, pág. 3097 y siguientes, el anuncio del tercer concurso para la ejecución de diferentes obras relacionadas con el Plan de Modernización de Carreteras, se con-signa:

En el grupo de obras número 96 correspondiente a la provincia de Baleares, la última cifra kilométrica dice 7,316, y debe decir 27,316.

En el número 98, donde dice carretera de Gausa, debe decir cantera de Gausa.

Se hace pública esta rectificación a los efectos oportunos, manteniéndose las demás condiciones del referido anuncio.

Madrid, 10 de julio de 1952.—El Director facultativo, Fernando Casariego.

informes de la R. E. N. F. E. y de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, cuyos trámites no se han cumplimentado en el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander «Nueva Montaña» para ocupar una extensión de 10.000 m.² de terrenos en la margen izquierda del Canal de Tablada, con destino al establecimiento de un cargadero mecánico para minerales y de sus instalaciones auxiliares, así como las obras para facilitar el atraque de las embarcaciones y el transporte de vagones y cuyas instalaciones se van a dedicar exclusivamente a uso privado para el embarque de minerales de hierro procedentes de las minas que hay en Cazalla de la Sierra propiedad de la mencionada Sociedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al titulado proyecto de replanteo que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 22 de julio de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Gómez Fajardo, en lo que no resulte modificado por las condiciones fijadas en la presente autorización y con las modificaciones de detalle que se juzgue indispensable introducir al verificarse el replanteo, quedando obligada la Sociedad concesionaria a presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla los documentos complementarios de dichas obras e instalaciones, así como las justificaciones que le sean reclamadas por el Jefe de Obras Públicas de la expresada provincia y por el Ingeniero Director del referido puerto y dentro del plazo que prudencialmente se fije para el cumplimiento del expresado requisito, sin que pueda llevarse a cabo obra alguna no incluida en el referido proyecto de replanteo sin obtenerse la previa au-

Primero. Se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña María de los Angeles García y López número dos en la actualidad de los de segunda clase, ya que el funcionario que figura con el número uno de dicha escala le está vedado el ascenso por encontrarse sancionado con postergación perpetua.

Segundo. Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 25 de mayo del año en curso, siguiente al de la vacante mencionada, debiendo la referida funcionaria percibir el sueldo anual señalado a su categoría por el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 1795, interpuesto por «Walt Disney-Mickey Mouse Limited» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1795, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Razón Social «Walt Disney-Mickey Mouse Limited», domiciliada en Londres (Inglaterra), demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don José María González Ordóñez, y defendido en el acto de la vista por el también Letrado, don Manuel Díaz Velasco, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de septiembre de 1946, que concedió el registro de la marca núm. 168334, representativa de la figura de un elefante y denominación de «Dumbo», se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1952, Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de la entidad «Walt Disney-Mickey Mouse» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, concediendo la marca número ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro, a don José Nauffal.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**Dirección General de Puertos y
Señales Marítimas**

Autorizando a la Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander «Nueva Montaña» para ocupar terrenos en la margen izquierda del Canal de Tablada (Sevilla) y establecer un cargadero mecánico para minerales y otras obras accesorias.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia de don Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzuren, como Consejero-Gerente de la Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander «Nueva Montaña», solicitando autorización para instalar un cargadero mecánico de minerales en el puerto de Sevilla para embarcar el mineral de hierro procedente de las minas llamadas Monte de Hierro, en Cazalla de la Sierra (Sevilla), de propiedad de la expresada Sociedad;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon, pero a condición de dedicarla exclusivamente a su uso por la Sociedad peticionaria, ya que no se ha incluido en el expediente presentado el correspondiente proyecto de tarifas para su explotación, requisito indispensable para poder destinarla al uso público;

Considerando que para poder accederse al establecimiento de una vía férrea que una las proyectadas para el cargadero con el titulado ramal de enlace entre el ferrocarril Sevilla-Cádiz con el puerto, resulta indispensable obtener los previos

torización de los mencionados Ingenieros.

3.ª La presente autorización no representa por parte de la Administración ningún compromiso en relación con el establecimiento de una vía férrea de unión entre las de acceso al cargadero con el ramal de enlace entre el ferrocarril de Sevilla a Cádiz con el puerto, que figura incluido en el proyecto de replanteo presentado y para cuya instalación sería indispensable requerir el previo informe de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, así como de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

4.ª No podrá destinarse esta concesión a uso público ni arrendarla total o parcialmente, ni dedicar el terreno ni las obras e instalaciones que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservarlas en buen estado y en condiciones de su normal utilización, así como a mantener el calado suficiente para las embarcaciones dedicadas al transporte del carbón y a sacar del fondo del canal dicho mineral y otros objetos que hayan podido caer al agua a consecuencia de la explotación del cargadero, debiendo realizar dichos trabajos dentro de los plazos que fije la Dirección Facultativa del puerto de Sevilla, pues, en caso contrario, se efectuarán por la Junta de Obras y Servicios de la misma por cuenta de la Sociedad concesionaria, a la que se pasará inmediatamente la cuenta de gastos para su abono.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgarse esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

7.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización. Durante la ejecución de las obras no se perjudicará la navegación por el canal de Tablada ni el ejercicio de las operaciones en el mismo, quedando obligada la Sociedad concesionaria al abono de las reparaciones y de los daños o de las indemnizaciones a que haya lugar en cada caso.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado ésta, ni solicitada prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9. La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo que se realizará teniendo en cuenta las prescripciones fijadas en esta autorización y con el concurso del Director del Puerto de Sevilla, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del Director del Puerto, extendiéndose acta de

su resultado, que habrá de ser sometido también a la superior aprobación.

11. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Puerto de Sevilla, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la explotación del cargadero de minerales, cuya Sociedad queda obligada a la inmediata ejecución de las obras y trabajos que le sean ordenados por los mencionados Organismos, pues en caso contrario serán realizados por la Junta de Obras y Servicios de la ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, por cuenta de la mencionada Empresa.

13. La Sociedad concesionaria abonará un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y a partir de la fecha de obtener la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen. Además vendrá obligada la Sociedad concesionaria al pago de los arbitrios actualmente en vigor en el Puerto de Sevilla y a los que se establezcan en lo sucesivo, tanto sobre las mercancías que utilicen el cargadero como para los buques que los transporten, como si las operaciones se verificasen en los muelles de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, a las de la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el Puerto de Sevilla y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, autorización y conservación del mismo.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores serán causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su debido conocimiento y de la Sociedad peticionaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

*Concediendo la excedencia voluntaria al
Portero don Nemesio Calzada Jacinto.*

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Nemesio Calzada Jacinto, Portero de este Ministerio, con destino en la Escuela del Magisterio (Maestros) de Huesca, esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Concediendo la excedencia voluntaria al
Portero don Valentin Guardado Sánchez.*

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Valentin Guardado Sánchez, Portero de este Ministerio, con destino en la Real Academia Nacional de Medicina,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Concediendo la excedencia voluntaria al
Portero don Emilio González Martín.*

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Emilio González Martín, Portero de este Ministerio, con destino en la Alhambra de Granada,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Convocando concurso-oposición para proveer la vacante de Conserje-Ordenanza en la Escuela del Magisterio Femenino de Guadalajara.

Vacante una plaza de Conserje-ordenanza en la Escuela del Magisterio Femenino de Guadalajara, dotada con el sueldo o gratificación de 5.600 pesetas ó 4.800,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso oposición las españolas mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo Señor Subsecretario de este Departamento

solicitando tomar parte en el concurso oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen, y tres en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al Nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro, y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conoci-

mientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

Queda autorizado el Director del Centro para nombrar el Tribunal, que se compondrá de tres miembros: dos Profesores de la Escuela y un Técnico administrativo con destino en la misma capital.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las Solicitantes que, por haber obtenido calificación superior a las demás, merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, remitiendo también los documentos por ellas presentados al concurso oposición. La propuesta no podrá ser más que de una solicitante.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que en estos concursos-oposición establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo diga a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, redactado por el Arquitecto don Domingo Pisaca, anulándose en dicho documento el artículo séptimo, octavo y 11 de su pliego de condiciones, con destino a la construcción de un pabellón para Laboratorios de la Facultad de Ciencias y Derecho de la Universidad de La Laguna, por su importe de 385.101,46 pesetas.

2.º Que la citada suma se satisfaga con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta; y

4.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para el anuncio de la correspondiente subasta de dichas obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911.

Lo que de Orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

Aprobando obras de mejora de los servicios de Clínica de la cátedra de «Pediatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de mejora de los servicios de Clínica y Policlínica de la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 43.999,40 pesetas; honorarios facultativos por for-

mación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 934,98 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 934,98 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 560,98 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.332,80 pesetas. Total, 49.763,14 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias, y que por su cuantía pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 19 y 27 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe total de 49.763,14 pesetas; que se realice por el sistema de administración y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único/5.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo que de Orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando la adquisición de carpetas para enlazar en el Archivo Histórico Nacional.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Archivo Histórico Nacional para la adquisición de Carpetas y Carteles para enlazar los documentos de dicho Archivo;

Resultando que las adquisiciones que se pretendían realizar son de suma importancia para la ordenación y acoplamiento del referido Archivo Histórico;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres Casas comerciales distintas;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta formulada por el Centro, y en razón de ser el más económico, procede hacer la adjudicación al presupuesto presentado por la Casa Joaquín Carrera, por su total importe de 218.600 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 13 de junio último y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 27 de dicho mes y año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la Casa Joaquín Carrera, por su total importe de 218.600 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1952.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo Histórico Nacional.

Aprobando los presupuestos de adquisición de cinta blanca para legajos con destino al Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Vistos los presupuestos de adquisición de 100.000 metros de cinta blanca para legajos con destino al Archivo Histórico Nacional de Madrid, remitido por dicho Centro;

Resultando que el material que se pretende adquirir es de suma importancia y preciso para acondicionar los legajos de dicho Archivo;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres Casas comerciales distintas;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, procede hacer la adjudicación al presentado por la Casa Narciso González Segura, y la señalada con el número 1, cuyo importe es de 80.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 6 de junio y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 27 de dicho mes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia al presupuesto presentado por la Casa Narciso González Segura, de Madrid, y a la muestra señalada con el número 1, por su presupuesto total de 80.000 pesetas, las cuales se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1952.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez para instalar la industria que solicitan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceite de los subproductos del arroz, en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez para instalar la

industria que solicitan con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Antes del transcurso de seis meses, a partir de la misma fecha, deberá presentarse, para su aprobación por el Ministerio, un proyecto completo de la instalación, en el que se reducirán al mínimo indispensable los elementos a importar. También se someterán a la misma aprobación los contratos que se establezcan sobre colaboración técnica extranjera.

3.^a Esta autorización es independiente de la importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.^a La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Valencia.

Autorizando a La Maquinista Terrestre, Sociedad Anónima, para realizar la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A., solicitando autorización para ampliar industria de construcción de maquinaria en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A., para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si bien podrían efectuarse puestas en marcha parciales según vayan ultimándose las instalaciones.

2.^a Se someterá a examen y aprobación de la Dirección General de Industria la escritura de ampliación de capital, la cual deberá cumplir las prescripciones de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.^a Esta autorización no supone la importación de maquinaria, que deberá

solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, para expedir la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.^a La autorización que se otorga no supone compromiso de asignación de cupos de materias primas intervenidas por no afectarse la producción siderúrgica.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria d Barcelona.

Autorizando a Didier Mersa, S. A., para la fabricación de materiales refractarios especiales que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Didier Mersa, S. A., de Lugones (Oviedo), solicitando autorización para la fabricación de materiales refractarios especiales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Didier Mersa, S. A. para la fabricación de materiales refractarios especiales que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha total será de dos años para el material silíceo y cuatro años para el total de las instalaciones, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a En el plazo de seis meses se presentará a examen y aprobación de la Dirección General de Industria la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.^a Esta autorización no supone la importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid 27 de junio de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.